



**Resolución Directoral
N° 00071-2025-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 27 de junio de 2025

VISTOS: (i) el Expediente N° M-ITS-00071-2025 de fecha 25 de junio de 2025, que contiene la solicitud de aprobación del “*Sexto Informe Técnico Sustentatorio del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto de explotación minera San Gabriel*”, presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.; y, (ii) el Informe N° 00241-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM de fecha 27 de junio de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Minería de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, el revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con los artículos 55 y 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace (en adelante, **DEAR Senace**) es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), y tiene entre otras funciones, evaluar los ITS, emitiendo las resoluciones que correspondan;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG se conformó la Unidad Funcional de Minería, como la unidad responsable dependiente de la DEAR Senace para evaluar los EIA-d, así como sus modificaciones, actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector minería;

Que, en los artículos 131 y 132 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, se establece que pueden ser evaluados mediante un ITS aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, cuyos impactos ambientales, individualmente o en su conjunto, en forma sinérgica y/o acumulativa, comparadas con el estudio ambiental inicial del proyecto y sus modificaciones, sean no significativos, sin incrementar el impacto ambiental que fue determinado previamente;

Que, el artículo 53 del Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM (en adelante, **PUPCA**) establece que el Titular que cuenta con un EIA aprobado y pretende hacer mejoras tecnológicas, modificar componentes o hacer ampliaciones en su proyecto o actividades, que tengan impactos ambientales negativos no significativos, presenta una solicitud de aprobación del ITS ante el Senace;

Que, el procedimiento de aprobación del ITS de un proyecto de inversión se encuentra regulado por el PUPCA, el mismo que establece los requisitos, plazos, etapas procedimentales y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace. Asimismo, señala que son aplicables los criterios y disposiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial correspondiente;

Que, el artículo 54 del PUPCA establece que el Senace cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para evaluar el ITS, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el titular del proyecto;

Que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ingresada la solicitud al Senace, se verificará que el titular cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 55 y el numeral 56.1 del artículo 56 del PUPCA, y de considerarse que la solicitud cumple con lo antes mencionado, se admite a trámite; caso contrario, el Senace formula observaciones y otorga dos (02) días hábiles para su subsanación, prorrogables por única vez por el mismo plazo, siempre que la solicitud de prórroga haya sido presentada dentro del plazo inicialmente concedido. De subsanarse las observaciones, el Senace cuenta con dos (02) días hábiles para admitir a trámite la solicitud o la declara no presentada, sin perjuicio del derecho del titular del proyecto a iniciar un nuevo trámite;

Que, una vez admitida a trámite la solicitud, el Senace evalúa el ITS y formula las observaciones correspondientes, a través del informe de observaciones, teniendo el titular del proyecto un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar dichas observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado por única vez, a solicitud del titular, por diez (10) días hábiles adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.1 del artículo 57 del PUPCA;

Que, cuando resulte estrictamente necesario el Senace podrá solicitar las opiniones técnicas a las entidades correspondientes, quienes tienen un plazo de

dieciocho (18) días hábiles para solicitar precisiones o remitir su opinión técnica; y en caso, las entidades hubieran solicitado precisiones tienen el plazo de siete (7) días hábiles para emitir su pronunciamiento definitivo de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57.4 y 57.5 del artículo 57 del PUPCA;

Que, conforme al numeral 57.2 del artículo 57 del PUPCA, el titular debe presentar la subsanación y una versión actualizada del ITS, por lo que, vencido el plazo para subsanar las observaciones, el Senace emite la resolución que aprueba o desaprueba el ITS, lo que debe producirse dentro del plazo indicado en el artículo 54 del PUPCA;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 00241-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM de fecha 27 de junio de 2025, mediante el cual se concluye aprobar el "*Sexto Informe Técnico Sustentatorio del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto de explotación minera San Gabriel*", presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM y el numeral 57.3 del artículo 57 del Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, el Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "*Sexto Informe Técnico Sustentatorio del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto de explotación minera San Gabriel*", presentado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00241-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM de fecha 27 de junio de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en el "*Sexto Informe Técnico Sustentatorio del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto de explotación minera San Gabriel*", así como, con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, en el Informe N° 00241-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM de fecha 27 de junio de 2025 y los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3.- Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. debe incluir los aspectos aprobados en el "*Sexto Informe Técnico Sustentatorio del Estudio de Impacto Ambiental*

detallado del proyecto de explotación minera San Gabriel” en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas a presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 133 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-EM; y las normas que regulan el Cierre de Minas.

Artículo 4.- La aprobación del “*Sexto Informe Técnico Sustentatorio del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto de explotación minera San Gabriel*” no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. para la ejecución y desarrollo de las modificaciones planteadas, según la normativa sobre la materia.

Artículo 5.- Notificar a Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA), para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la Resolución Directoral y del expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Fiorella Angela Malásquez López
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace